



CUT: 129405-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2023-ANA-DCERH**

San Isidro, 16 de enero de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 129405-2022, presentado por **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20601605385, con domicilio legal en Calle Las Palmeras N° 435 interior 701°, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre enmienda y rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, por su parte, el artículo 14 de la normativa antes citada, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, por Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH de fecha 02.03.2022, se prorrogó a **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, ubicada en el distrito de Llama, provincia de Chota y departamento de Cajamarca; otorgada con Resolución Directoral N° 164-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, contados desde el 19.06.2021;

Que, a través de la Carta s/n presentada el 02.08.2022, **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**, solicita la rectificación de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta: i) Al nombre del administrado consignado en el séptimo considerando, ii) Al sustento para el otorgamiento del plazo de vigencia de la prórroga de la autorización de vertimientos señalado en el numeral 4 del décimo segundo considerando; y, iii) Precisar la evaluación del parámetro oxígeno disuelto en el cuerpo receptor;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar el pedido de precisión de la evaluación del parámetro de oxígeno disuelto en el cuerpo receptor a una solicitud de enmienda del cuadro inserto del numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procede a evaluar la solicitud de rectificación de error material y precisión presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0141-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. De la revisión realizada a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, se determina que corresponde enmendar en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH, en relación a los parámetros de evaluación de calidad de agua en el río Chancay, y la frecuencia de monitoreo del parámetro sólidos totales suspendidos, en el marco de lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero aprobado con el Oficio N° 2321-2013-MEM/AAE.
2. De la evaluación realizada, se determina que corresponde acceder a la solicitud de rectificación del séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 052-2022-ANA-DCERH, en relación al nombre del titular de la Resolución Directoral N° 164-2015-ANA-DGCRH
3. De la evaluación realizada se determina que no corresponde rectificar el numeral 4 del doceavo considerando de la Resolución Directoral N° 052-2022-ANA-DCERH, puesto que no constituye un supuesto de rectificación por error material, toda vez que el sentido de su requerimiento implica un juicio valorativo y basado en el cumplimiento de lo establecido en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0039-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que enmienda en cuadro inserto y rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral N° 052-2022-ANA-DCERH en lo que respecta a nombre del administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Enmienda de la Resolución Directoral N° 052-2022-ANA-DCERH

Enmendar, el cuadro inserto del numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta a los parámetros de evaluación del cuerpo receptor y la frecuencia de monitoreo del parámetro sólidos totales suspendidos, de conformidad a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero aprobado por Oficio N° 2321-2013-MEM/AE, de acuerdo a lo siguiente:

### Artículo 3°.- (...)

#### 3.1.-(...)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
MSC-C-1	Aprox. 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	692159	9 268 682	Categoría 3 (Cat3)	Temperatura, potencial de hidrogeno, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes totales, coliformes termotolerantes, oxígeno disuelto, nitratos, nitritos, sulfatos, sulfuros, cromo hexavalente, E. Coli, enterococos, huevos helmintos, SAAM, cianuro wad y solidos totales suspendidos*.  <b>Estándar de Calidad Ambiental para agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM</b>	Monitoreo mensual <sup>PMA</sup>  Reporte a la ANA: Trimestral
MSC-E-1	Aprox. 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	691 803	9 268 592			

<sup>PMA</sup> Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero aprobado mediante el Oficio N° 2321-2013-MEME/AE (pág. 84 y 85).

\*La frecuencia de monitoreo del parámetro solidos totales suspendidos es trimestral de acuerdo a lo establecido en el PMA aprobado.

### Artículo 2.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 052-2022-ANA-DCERH

Rectificar, el error material contenido en el séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 164-2015-ANA-DGCRH, en lo que se refiere al nombre del administrado siendo lo correcto **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, actualmente ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.

### Artículo 3.- Improcedencia de la solicitud de rectificación

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral N° 052-2022-ANA-DCERH, en el extremo referido al sustento para el otorgamiento del plazo de vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

### Artículo 4.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

### Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 19C95747

### **Artículo 6.- Notificación**

**6.1.** Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**

**6.2.** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección Nacional del Sistema de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE**

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS